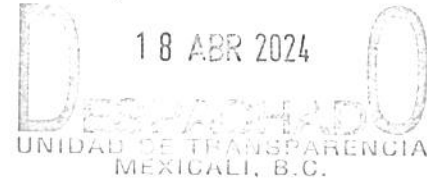


Mexicali, Baja California, 15 de abril de 2024

Oficio No. 1032/UT/2024

Asunto: Se notifica resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**



Reciba un cordial saludo. En cumplimiento al acuerdo segundo de la resolución 80/CT/2024 en la sesión extraordinaria CT/SE/019/2024 del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, sirva la presente comunicación para remitirle copia simple digitalizada de la resolución de dicha sesión extraordinaria, mediante la cual se confirmó la clasificación de información como confidencial y elaboración de versiones públicas, en la solicitud de acceso a la información pública 020058424000144.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 17 y 26 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En tal virtud, se le notifica este oficio por estrados, mismos que podrá encontrar en la sección de transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en la siguiente dirección electrónica <https://transparencia.pjbc.gob.mx/Paginas/EstradosElectronicos.aspx>, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia permite un solo acceso para la contestación, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
MEXICALI, B.C.

C.c.p.- Expediente
CDGC/neob

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 80/CT/2024
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/019/2024
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
FECHA DE LA SESIÓN: 28 DE FEBRERO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/019/2024, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058424000144, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

"solicito facturas promocion carreras atleticas mexicali y tijuana dos mil veintitres solicito facturas rentas diversas carreras atléticas mexicali y tijuana dos mil veintitres solicito facturas premios y trofeos carreras atleticas mexicali y tijuana dos mil veintitres solicito facturas ambientacion carreras atleticas mexicali y tijuana dos mil veintitres solicito facturas servicio ambulancia atleticas mexicali y tijuana dos mil veintitres" (Sic)

2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización del Departamento de Contabilidad y Finanzas, se identificó que las áreas competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es el Departamento de Contabilidad y Finanzas.

Por tanto, mediante oficio 0443/UT/2024 de fecha despachado veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia requirió al área para que realizaran una búsqueda en sus archivos y en su caso, realice la entrega de la información.

3. **Respuestas al requerimiento.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio CONT-068/2024, signado por el Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, en donde se otorga respuesta por concepto, factura, importe, subtotal, total y el enlace a cada factura de las carreras atléticas de Tijuana y Mexicali del año 2023.

4. **Clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder la solicitud formulada.
5. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

CONSIDERANDOS

6. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
7. **Análisis específico de la prueba de daño.** en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio **CONT-068/2024**, firmado por el Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, en donde se otorga respuesta por concepto, factura, importe, subtotal, total y el enlace a cada factura de las carreras atléticas de Tijuana y Mexicali del año 2023. Sin embargo, en cuanto a las facturas de los premios en efectivo otorgado a las y los participantes ganadores de la carrera atlética de Tijuana y Mexicali del año 2023, es necesario hacer las versiones públicas correspondientes, ya que contienen datos personales.

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de los datos personales, se busca que formalmente se clasifiquen como confidenciales, los datos personales contenidos en las facturas de los premios en efectivo que fueron otorgados a las y los ganadores de las carreras atléticas de Tijuana y Mexicali del año 2023, ya que estos forman parte de categoría de datos identificativos, en términos de lo señalado en el artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad, está en posibilidad de realizar la entrega de los documentos solicitados con las partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se

desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos constituye información de interés público. Por otra parte, en los documentos que son generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentran en posesión de esta autoridad, que contienen datos personales, como en el caso en concreto se visualiza firmas, nombres de particulares y teléfonos particulares; es necesario la protección de los mismos, con el fin de no verse afectada la esfera privada de las personas que participaron en las carreras atléticas de Tijuana y Mexicali.

La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales identificativos de particulares, menoscabando con ello su esfera personal.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que las facturas de los premios en efectivo otorgado a los participantes ganadores de la carrera atlética de Tijuana y Mexicali del año 2023, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como datos personales relacionados con las categorías como identificativos y electrónicos. Por tanto, en aras de respetar y garantizar los deberes de confidencialidad y seguridad, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden estos datos.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas las facturas de los premios en efectivo otorgado a las y los participantes ganadores de la carrera atlética de Tijuana y Mexicali del año 2023, es la adecuada entre el interés público y la protección de la información confidencial.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; las fracción XI del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y

los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de versiones públicas de las facturas de los premios en efectivo que fueron entregados a las y los participantes ganadores de las carreras atléticas de Tijuana y Mexicali del año 2023, con los que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058424000144.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **resolución de sesión extraordinaria** a la **persona solicitante** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al **Departamento de Contabilidad y Finanzas**, sobre la confirmación de la clasificación de la información confidencial y de la aprobación de las versiones públicas, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)
MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

(RÚBRICA)
C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

(RÚBRICA)
LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA

(RÚBRICA)
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 80/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

